

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**  
EDICTO:

**Liat Gaot**

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, con relación al diverso precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P. 34/2020 de este índice, promovido por el quejoso **Carlos Addiel Cabello Sánchez o Addiel Cabello Sánchez**, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 17 de marzo de 2020.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

**Paola Montserrat Amador Hernández**

Rúbrica.

(R.- 497270)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Pral. 1814/2020-III**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1814/2019, promovido por José Juan de los Santos Escobedo, por conducto de su apoderado Fernando Gabriel Mendoza Gutiérrez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Juan Sahagún Trujillo, José Garavito González y Víctor Rubio Salazar, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

**PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.**

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 04 de marzo de 2020.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Lic. Betzy Erika Correa Sandoval.**

Rúbrica.

(R.- 497310)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado:  
 José Antonio Juárez Cárdenas

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 922/2019-B, promovido por Nations Star, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único, contra actos del Juez Decimoprimer de lo Civil Especializado en Materia Mercantil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama todo lo actuado a partir de la notificación del proveído de cinco de febrero de dos mil dieciséis; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado José Antonio Juárez Cárdenas, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente  
 Tijuana, Baja California, 6 de marzo de 2020  
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
 en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Luis Daniel Tapia Torres**  
 Rúbrica.

(R.- 497336)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número D.C.859/2019, promovido por la quejosa **MARÍA CONCEPCIÓN CASTAÑEDA FLORES**, contra actos de la Juez Séptimo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 381/2019 (mismo que se turnó al Juzgado Octavo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, por la extinción del juzgado señalado en primer término), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **EUNICE PEÑA TAPIA**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente  
 Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.  
 Secretario de Acuerdos  
**Lic. Armando Esparza Márquez**  
 Rúbrica.

(R.- 497337)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**H. Tribunal Superior de Justicia**  
**Zacatecas, Zac.**  
**Secretaría de Acuerdos**  
**Primera Sala Civil**  
**"EDICTOS"**

**MARTÍN MAYORGA FIGUEROA.**  
 DENTRO DEL CUADERNILLO AUXILIAR DE AMPARO DIRECTO DERIVADO DEL TOCA DE APELACIÓN CIVIL 587/2019, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PROMOVIDA POR LA LICENCIADA ROSA DEL CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL DE "H.S.B.C. MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 158127, DENOMINADO "FONDO PLATA ZACATECAS", EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), DICTADA DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN REFERIDO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO PARA CONTROVERTIR LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO

DOS MIL DIECISÉIS (2016), DICTADA POR EL C. JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CAPITAL, ZACATECAS, DENTRO DEL JUICIO CIVIL HIPOTECARIO, NÚMERO 116/2011, PROMOVIDO POR "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO PLATA ZACATECAS", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 158127, EN CONTRA DE ROSA EUGENIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MARTÍN MAYORGA FIGUEROA, Y COMO TERCEROS LLAMADOS A JUICIO, "FONDO PLATA ZACATECAS" Y "LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO"; **ESTA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DISPUSO;**

EN ATENCIÓN A QUE DENTRO DE AUTOS SE ENCUENTRA FEHACIEMENTE ACREDITADO EL DESCONOCIMIENTO DE SU DOMICILIO, Y CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA SALA DE TRÁMITE A LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR **LA LICENCIADA ROSA DEL CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ**, Y ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE RENDIR INFORME JUSTIFICADO A LA AUTORIDAD FEDERAL, **EMPLÁCESE POR EDICTOS A MARTÍN MAYORGA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, RESPECTO A LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INTERPUESTA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DICTADA POR ESTA SALA, DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN CIVIL 587/2019; HACIENDOLE SABER A MARTÍN MAYORGA FIGUEROA, QUE SI ES SU DESEO, COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA APERSONARSE CON RESPECTO AL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR LA REFERIDA QUEJOSA, LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO Y OTRAS, EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTA PRIMERA SALA CIVIL.**

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN CUALQUIER DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Zacatecas, Zacatecas a cinco (05) de junio del año dos mil veinte (2020).

El Ciudadano Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil  
del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

**C. Rafael Rodríguez López.**

Rúbrica.

**(R.- 497819)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
Sección Amparo  
Mesa 9  
Exp. 1399/2019  
EDICTOS.

Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en su carácter de quejoso, promovió juicio de amparo 1399/2019, contra actos que reclama del Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia, de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México y otras autoridades, emisión del auto de veintiocho de marzo y diez de mayo de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente 117/1993-2, de su índice.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con cuarenta y seis minutos del dos de marzo de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a Carmona Millán, sociedad civil, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Secretario.

**Nicolás Blancas Sánchez.**

Rúbrica.

**(R.- 497303)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de siete de agosto de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 1056/2019-III, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **Camilo Vázquez Sandoval**, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Décima Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, de quien reclamó: <sup>1</sup>La determinación en la que se declaró real y materialmente imposibilitada para efectos de resolver el recurso de apelación hecho valer en contra del auto de vinculación a proceso de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, atribuida a la autoridad ordenadora; <sup>2</sup>Proveído de dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en el que da por recibido el oficio 2774/2019 ADULTOS, y únicamente ordena la notificación a las partes para que se pronuncien al respecto; y <sup>3</sup>La retención y privación de la libertad; éstas últimas atribuidas (puntos 2 y 3) a la autoridad señalada como ejecutora; juicio de amparo en el cual la persona de nombre **José Martínez Bueno**, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente  
Puente Grande, Jalisco, 07 de agosto de 2020  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.  
**Lic. Enrique Benítez López.**  
Rúbrica.

**(R.- 497568)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales**  
**Federales en el Estado de Tamaulipas**  
**Matamoros**  
**EDICTO:**

En cumplimiento al auto de esta propia fecha, se ordenó dentro de la causa penal 4/2018 y sus acumuladas 5/2018, 6/2018 y 7/2018, instruida en contra de Felipe Flores Velázquez y otros, por el delito de homicidio calificado y otro, radicado en este Juzgado, se cita a la víctima Aureliano García Cerón, por edictos, a fin de que se presente ante este órgano jurisdiccional, a las doce horas del ocho de septiembre de dos mil veinte, para la testimonial a su cargo, en la hora y día señalados con identificación oficial, cito en Avenida Pedro Cárdenas número dos mil quince, esquina con Avenida Longoria, en Matamoros, Tamaulipas, código postal 87390.

Heroica Matamoros, Tamaulipas, a 7 de agosto de 2020.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales  
Federales en el Estado de Tamaulipas.  
**Licenciada Martha Alicia Ramírez Martínez.**  
Rúbrica.

**(R.- 497544)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**H. Matamoros, Tamaulipas**  
EDICTO.

Tercero interesado **Alejandro Hernández Venegas**, por este conducto se le comunica que **Lorenzo Villegas García**, promovió demanda de amparo, reclamando el auto de término constitucional de diez de abril de dos mil diecinueve, emitido dentro de la causa penal 22/2016, dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia, en San Fernando, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número **381/2019-VIII**; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, veinte de febrero de dos mil veinte.  
El Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas.  
**Juez Francisco Javier Cavazos Argüelles.**  
Rúbrica.

**(R.- 493660)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
EDICTO

Por acuerdos de fecha 18 de agosto de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios DGRRFEM-B-0068/20, DGRRFEM-B-0322/20, DGRRFEM-B-3398/20, DGRRFEM-B-3522/20 y DGRRFEM-B-0152/20, emitidos dentro de los procedimientos resarcitorios números DGRRFEM/B/01/2020/15/010, DGRRFEM/B/01/2020/15/029, DGRRFEM/B/03/2020/15/206, DGRRFEM/B/03/2020/15/220 y DGRRFEM/B/01/2020/15/019, respectivamente; por los que se le cita al **C. José Manuel Gutiérrez Zavala**, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen y que a continuación se detallan:

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/B/01/2020/15/010** se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió supervisar y dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos cumpliendo con las disposiciones legales vigentes; toda vez que durante el periodo del 01 de abril al 31 de octubre de 2015, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015, por un monto de **\$818,920.46 (ochocientos dieciocho mil novecientos veinte pesos 46/100 M.N.)**, para el pago de 7 trabajadores en centros de trabajo con personal comisionado a otras dependencias y centros de trabajo bolsa, los cuales no son financiables con el citado Fondo; con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción I y penúltimo párrafo, 26, 26-A, fracciones II, IV, V y párrafos penúltimo y último y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I y 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación; 13, fracciones I y VII, y 25, segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158; 64, fracción I, y 65, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en relación con los numerales 4.2 y 4.2.1, fracción iv, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto

Operativo, concatenado con los apartados 20.2 Incorporación de movimientos de personal, 20.6 Cálculo de nómina y 28 Comisiones de personal, subnumerales 20.2.1, 20.2.2, 20.2.3, 20.6.1, 20.6.2, 20.6.4, 20.6.6 y 28.1, del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública; así como el artículo 125 fracciones II y VII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 15, fracciones XVIII y XX, y 45, fracciones II, VI, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/B/01/2020/15/029**, se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió supervisar y dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos cumpliendo con las disposiciones legales vigentes; toda vez que durante el periodo del 01 de abril al 31 de octubre de 2015, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015, por un monto de **\$112,135.03 (ciento doce mil ciento treinta y cinco pesos 03/100 M.N.)**, para el pago de personal adscrito a centros de trabajo no financiados con el citado Fondo, entre los cuales destacan los denominados "Bibliotecas Públicas Municipales" que no corresponden a educación básica normal, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a Tesorería de la Federación. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción I y penúltimo párrafo, 26, 26-A, fracciones II, IV, V y párrafos penúltimo y último y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I y 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación; 13, fracciones I y VII, y 25, segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158; 64, fracción I, y 65, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en relación con los numerales 4.2 y 4.2.1, fracción iv, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, concatenado con los apartados 20.2 Incorporación de movimientos de personal y 20.6 Cálculo de nómina, subnumerales 20.2.1, 20.2.2, 20.2.3, 20.6.2, 20.6.4 y 20.6.6, del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública; así como el artículo 125 fracciones II y VII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 15, fracciones XVIII y XX, 45, fracciones II, VI, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/B/03/2020/15/206**, se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió supervisar y dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos cumpliendo con las disposiciones legales vigentes; toda vez que durante el periodo comprendido del 15 de abril al 31 de octubre de 2015, se realizaron 82 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015, por un monto de **\$447,150.30 (cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos 30/100 M.N.)**, a 9 empleados que contaron con licencia por comisión sindical, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción I y penúltimo párrafo, 26, 26-A, fracciones II, IV, V y párrafos penúltimo y último y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I y 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación; 13, fracciones I y VII, y 25, segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158; 64, fracción I, y 65, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en relación con los numerales 4.2 y 4.2.1, fracción iv, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, concatenado con los apartados 20.2 Incorporación de Movimientos de Personal, 20.6 Cálculo de nómina, 25. Licencias y Reanudaciones, 25.1 Licencias y 25.3 Licencias sin Goce de Sueldo, subnumerales 20.2.1, 20.2.2, 20.2.3, 20.6.2, 20.6.4, 20.6.6 y 25.1.1 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública; así como el artículo 125 fracciones II y VII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracciones XVIII y XX y 45, fracciones II, VI, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/B/03/2020/15/220**, se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió supervisar y dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos cumpliendo con las disposiciones legales vigentes; toda vez que durante el periodo del 28 de abril al 14 de septiembre de 2015, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015 por un monto de **\$859,525.30 (ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos veinticinco pesos 30/100 M.N.)**, por concepto de partidas de gastos de operación que no corresponden a los fines y objetivos del citado fondo, así como falta de documentación comprobatoria, ocasionando con ello un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción I y penúltimo párrafo, 26, 26-A, párrafos penúltimo y último y 49, párrafos primero y segundo, de la

Ley de Coordinación Fiscal; 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación; 25, segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158; en relación con los apartados II. Definición de Gasto de Operación y IV. Operación, numerales 4.2 y 4.2.1, fracción iv, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, concatenado con los capítulos 2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS" y 3000 "SERVICIOS GENERALES", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 24 de julio de 2013; 15, fracciones XVIII y XX y 45, fracciones II, VI, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/B/01/2020/15/019**, se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió supervisar y dirigir el ejercicio del presupuesto de egresos cumpliendo con las disposiciones legales vigentes; toda vez que durante el periodo del 01 de abril al 31 de octubre de 2015, se realizaron pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 2015, por un monto de **\$23,955,815.17 (veintitrés millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos quince pesos 17/100 M.N.)**, a empleados que no fueron localizados en los centros de trabajo en que estuvieron adscritos durante el ejercicio fiscal 2015, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la citada cantidad, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado de su disposición hasta su reintegro a Tesorería de la Federación. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, párrafo primero, fracción I y penúltimo párrafo, 26, 26-A, fracciones II, IV, V y párrafos penúltimo y último y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 13, fracción I y 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación; 13, fracciones I y VII, y 25, segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158; 64, fracción I, y 65, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en relación con los numerales 4.2 y 4.2.1, fracción iv, de los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, concatenado con los apartados 14.3 Plantilla de personal, 20.2 Incorporación de movimientos de personal, 20.6 Cálculo de nómina y 27. Cambios de adscripción, subnumerales 14.3.1, 14.3.3, 14.3.4, 20.2.1, 20.2.2, 20.6.2, 27.1 y 27.1.1, del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública; así como el artículo 125 fracciones II y VII, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 15, fracciones XVIII y XX, y 45, fracciones II, VI, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En relación con los párrafos que anteceden y de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en los acuerdos del 18 de agosto de 2020, emitidos en los procedimientos resarcitorios aludidos; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita al **C. José Manuel Gutiérrez Zavala**, para que comparezca personalmente a sus audiencias de ley, respecto de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números: **DGRRFEM/B/01/2020/15/010** a las **9:15** horas del día **21 de septiembre de 2020**; **DGRRFEM/B/01/2020/15/029** a las **11:15** horas del día **21 de septiembre de 2020**; **DGRRFEM/B/03/2020/15/206** a las **13:15** horas del día **21 de septiembre de 2020**; **DGRRFEM/B/03/2020/15/220** a las **15:00** horas del día **21 de septiembre de 2020**; y, **DGRRFEM/B/01/2020/15/019** a las **16:30** horas del día **21 de septiembre de 2020**; en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 18 de agosto de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 497759)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Despacho del C Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 231, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, publicado el 03 de mayo de 2000, así como, el oficio circular número DGCS/CA/001/2013, de fecha 25 de febrero de 2013 y a la circular N° C/004/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del presente año, de la misma forma, con base en el acuerdo de inicio de actividades de la unidad de aseguramientos ministeriales de la subdelegación de procedimientos penales "A" con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación FED/CHIH/JUA/0000219/2020, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 quat fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 29 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento de vehículo marca FORD línea Focus color gris modelo 2001 sin placas de circulación con número de serie 3FAHP31351R230259, por ser objeto del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación FED/CHIH/JUA/0000599/2020, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 fracción III, 83 quat fracción II y 83 quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 29 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento de vehículo marca CHEVROLET línea Equinox color gris modelo 2011 con número de serie 2CNALBEC6B6256143, por ser objeto del delito investigado; -----
- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chihuahua con domicilio en Avenida Abraham Lincoln, No. 820, Fraccionamiento La Playa, Ciudad Juárez Chihuahua, C. P. 32310.

Atentamente.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 09 de julio de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chihuahua

Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 497373)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

Table with 3 columns: Fraction, Description, and Amount. Rows include 1/8 de plana \$ 2,100.00, 2/8 de plana \$ 4,200.00, 3/8 de plana \$ 6,300.00, 4/8 de plana \$ 8,400.00, 6/8 de plana \$ 12,600.00, 1 plana \$ 16,800.00, 1 4/8 planas \$ 25,200.00, 2 planas \$ 33,600.00.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Nacional Financiera**  
**Sociedad Nacional de Crédito**  
**Institución de Banca de Desarrollo**  
**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL PAGADO**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (en adelante NAFIN o la Institución), se hace del conocimiento de los tenedores de los certificados de aportación patrimonial representativos de la serie "B" del capital social de NAFIN, que mediante acuerdo 8-300420, emitido en la sesión celebrada el 30 de abril de 2020, el Consejo Directivo de la Institución autorizó lo siguiente:

..."iii. AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN EN \$344,937,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), PASANDO DE \$2,281,546,250 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), A \$2,626,483,250.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL ESTARÁ REPRESENTADO POR 52,529,665 CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL (CAPs) A SU VALOR NOMINAL DE \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO."

"v. EMITIR Y SUSCRIBIR LOS 6,898,740 CAPs MENCIONADOS A SU VALOR CONTABLE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE \$853.53 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 53/100 M.N.), CON UNA PRIMA POR CAP DE \$803.53 (OCHOCIENTOS TRES PESOS 53/100 M.N.) Y UN VALOR NOMINAL DE \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO."

"vi. EMITIR LOS CAPs NECESARIOS CON EL MISMO PRECIO, PRIMA Y VALOR NOMINAL PARA LOS TENEDORES DE CAPs SERIE "B" DISTINTOS AL GOBIERNO FEDERAL QUE DECIDAN EJERCER SU DERECHO DE TANTO. EL 66% DEL TOTAL DE CAPs EMITIDOS CORRESPONDERÁ A LA SERIE "A" Y EL 34% RESTANTE A LA SERIE "B"."

"vii. UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL AVISO DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE NAFIN, PARA QUE LOS TENEDORES DE CAPs SERIE "B" EJERZAN SU DERECHO DE ADQUIRIR LOS CAPs QUE LES CORRESPONDE DE ACUERDO A SU PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN. EL CAPITAL SOCIAL PAGADO PODRÍA INCREMENTARSE ADICIONALMENTE POR EL MONTO EQUIVALENTE AL DERECHO DE TANTO QUE EJERZAN LOS TENEDORES DE LA SERIE "B", DISTINTOS DEL GOBIERNO FEDERAL".

Por lo anterior, se hace del conocimiento a los titulares de CAP's, serie "B", con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, que podrán adquirir en igualdad de condiciones y en proporción al número de sus certificados, los que se emitirán con motivo del aumento de capital mencionado, derecho que deberá ejercerse dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Aviso.

Los tenedores actuales de los CAP's que deseen ejercer su derecho de preferencia deberán presentarse a partir de esta fecha en las oficinas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en la Caja General, ubicada en la Planta Baja de la Torre IV del conjunto inmobiliario Plaza Inn, en Avenida de los Insurgentes Sur 1971, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en días hábiles bancarios dentro de un horario de atención de 9:00 horas a 12:00 horas, de lunes a viernes.

En caso de que los titulares de CAP's de la serie "B" no ejerzan su derecho dentro del plazo señalado, los certificados no adquiridos se colocarán de manera directa por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Atentamente  
Ciudad de México, a 19 de agosto de 2020.  
Directora de Contabilidad y Presupuesto  
**L.C. María Teresa Ortiz Medina**  
Rúbrica.

**(R.- 497792)**